Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0333-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DORIS MAHECHA PIANETTA
DEMANDADO: ORLANDO ALEMAN BELTRAN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra por proveer auto de admisión u orden de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, atendiendo lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, "*por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", se avizora que, la demanda adolece de los siguientes requisitos:

1. No reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

En efecto, por disposición del artículo 245 del CGP, establece la posibilidad de aportación de pruebas en original o en copia. No obstante, si bien por causa justificada, dada la emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por la pandemia del COVID-19, no puede ser aportado en original (contrato de arrendamiento), lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del mencionado contrato.

Por tal razón, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dichos yerros, además deberá indicarle al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del contrato que se refiere al inmueble ubicado en la Carrera 26B #79-20 en el barrio el Silencio de la ciudad de Barranquilla de la ciudad de Barranquilla, aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. MARIANA BOLIVAR MAHECHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.867.184 y T.P. No 317.962 C. S. de la J, para actuar en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA